

Referencia: IEF_AN_LEY_00007_2024

Asunto: **INFORME** – ANTEPROYECTO DE LEY AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, del 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, con fecha 10 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este centro directivo el borrador del “Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía” para la elaboración del preceptivo informe económico-financiero.

A la solicitud remitida se acompañaba, además del texto del proyecto de Ley citado, una memoria económica suscrita por la Secretaria General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, el 24 de abril de 2024, sin que se acompañara a la misma los anexos 1 a 4 contemplados en la D.T. 2ª del citado Decreto, normativa aplicable a este proyecto de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que se ocupa de regular los procedimientos de elaboración normativa en tramitación, que dispone que en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, como contestación a un requerimiento realizado por este centro directivo el 20 de septiembre de 2024, esa Consejería incluyó en el expediente además de un nuevo borrador del texto, fechado el 22 de noviembre de 2024, un informe al anteproyecto de ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía suscrito por el Secretario General para la Administración Pública el 14 de octubre de 2024, una nueva memoria económica sobre el citado Anteproyecto de Ley, y una “Memoria justificativa complementaria relativa al informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Secretaría General para la Administración Pública sobre el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía”, suscritas ambas por la Secretaria General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, el 28 de noviembre de 2024.

Con anterioridad, el 9 de noviembre de 2024 se había publicado en el BOE la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, que de acuerdo con su Disposición final tercera tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.17.ª, 18.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Con fecha 26 de marzo de 2025, en contestación a un requerimiento realizado por esta Dirección General el 17 de enero de 2025, se ha recibido una nueva memoria económica, de fecha 19 de marzo de 2025, junto con sus anexos, así como un nuevo borrador del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, fechado el 21 de marzo de 2025, en base a cuyos contenidos se realiza el presente informe.

1 / 7



Eduardo Leon Lazaro		12/05/2025 18:45	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Antecedentes y justificación

El 9 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales que tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de las personas funcionarias que tengan la condición de agentes forestales y medioambientales, sin perjuicio de su dependencia, adscripción y denominación corporativa específica que establezcan las respectivas administraciones de las que dependan.

De acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley 4/2024, son agentes forestales y medioambientales aquellas personas adscritas a las distintas administraciones públicas que, con independencia de la denominación específica, tengan encomendada, entre otras funciones, la tutela de la seguridad ambiental mediante el desempeño de las funciones de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y medioambiental. Conforme al artículo 3 de esta ley los agentes forestales y medioambientales tendrán la condición de funcionario público, así como la de agentes de la autoridad.

De acuerdo con la Disposición final cuarta de la citada ley estatal, los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la adaptación de su normativa específica a lo dispuesto en esta ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

De acuerdo con la documentación recibida en Andalucía, el origen del actual colectivo de Agentes de Medio Ambiente, se sitúa en los “guardas forestales” del ICONA y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), organismos dependientes de la Administración General del Estado, hasta que se produjo su transferencia a las comunidades autónomas a mediados del año 1980. Tras las transferencias de las competencias en gestión del medio ambiente a las comunidades autónomas, en 1994 se creó la Consejería de Medio Ambiente unificando a los colectivos existentes hasta entonces bajo la denominación de Agentes de Medio Ambiente.

En el ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal que inciden sobre los empleados públicos ambientales. Hay que destacar el artículo 12 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, que estableció que en el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, los Agentes de Medio Ambiente tienen la condición de autoridad y el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Por lo expuesto, tras más de veinte años desde la creación de la especialidad, y tras la aprobación de la citada Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, resulta fundamental aprobar una norma con rango legal que establezca las condiciones básicas para que el personal agente de medio ambiente de Andalucía pueda desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia del patrimonio natural andaluz en el marco de la normativa básica estatal. Es necesario acometer la elaboración de una Ley por la que se creen los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de la Administración de la Junta de Andalucía que estructure una verdadera policía medioambiental en Andalucía por su fuerte componente técnico y especializado, para reforzar la seguridad jurídica de este colectivo.

En atención a lo expresado el artículo 1 del texto remitido establece que:



EDUARDO LEON LAZARO		12/05/2025 18:45	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos.
2. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente están integrados por personal funcionario, y se rigen por lo establecido por la presente Ley, por las normas que la desarrollan y por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en el marco de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

Por lo que se refiere a su estructura, el borrador de Ley sometida a informe, consta de 27 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única y 7 disposiciones finales.

Entre las innovaciones más destacables del borrador del proyecto de ley, se encuentran las relativas a la creación de los Cuerpos propios de personal funcionario de la Administración General estructurados en los siguientes Grupos:

- Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo A, subgrupo A1 (artículo 6).
- Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 (artículo 9).
- Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B (artículo 12).
- Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo C, subgrupo C1 (artículo 15).

En relación con la creación de estos cuerpos, entre la documentación remitida se incluye una *“Memoria justificativa complementaria relativa al informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Secretaría General para la Administración Pública sobre el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía”*, suscrita por la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático el 28 de noviembre de 2024, en la que se considera acertada la consideraciones realizadas tanto por la Consejería de Justicia, Administración Local y Administración Pública como por la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático respecto a la supresión del Cuerpo Ejecutivo de la clasificación de agentes de medio ambiente, considerando ambos órganos que es más adecuado la creación de un solo Cuerpo en el Grupo A, en lugar de los 2 propuestos, Cuerpo Superior (A1) y Cuerpo ejecutivo (A2).

No obstante lo anterior, a pesar de las consideraciones expresadas tanto por la Consejería de Justicia, Administración Local y Administración Pública como por la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, el texto remitido mantiene la inclusión de ambos cuerpos dentro del Grupo A, conservando la redacción original. A este respecto, se señala que la clasificación de los agentes de medio ambiente que finalmente se incluya en la Ley, deberá respetar, en cualquier caso, el contenido de los informes que emitan la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP) y la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la memoria económica, la propuesta de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía dotaría a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de una estructura organizativa optimizada, garantizando la existencia de áreas de especialización y la posibilidad de desarrollar la carrera profesional.



EDUARDO LEON LAZARO		12/05/2025 18:45	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			

La norma establece que los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía deberán tener una estructura jerarquizada, que quedará recogida en el desarrollo reglamentario de esta Ley y en la Relación de puestos de Trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. Reglamentariamente se especificarán asimismo los cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo. Asimismo, prevé la creación de áreas de especialización respecto a las que deben establecerse por reglamento los requisitos, procedimientos de selección, condiciones de acceso y permanencia en cada área, la formación del personal agente aspirante a acceder a las áreas de especialización, así como el contenido de cada área, las funciones que tiene asignadas y su organización interna.

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente propone una estructura, que deberá ser objeto de desarrollo reglamentario, en la que se ha realizado una estimación del número de puestos necesarios, el número de efectivos existente y la previsión del número de las plazas a dotar. En atención a lo anterior, esa Consejería ha previsto que la plantilla orgánica de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente debería estar formada por personal funcionario, en un número total estimado de 1.053 agentes.

De acuerdo con la memoria remitida el impacto económico de la implantación de esta estructura ascendería, valorando los puestos incluidos en la misma con las retribuciones actualmente vigentes, a un total de 45.481.769,25 euros.



EDUARDO LEON LAZARO		12/05/2025 18:45	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			

Denominación puesto	Grupo	Nivel	SUM de Número plazas	Coste puesto	Cuota patronal	Coste puesto	Coste total
Agente de Medio Ambiente puesto base	A1	22	22	33.271,10 €	8.743,65 €	42.014,75 €	924.324,39 €
	A2	18	22	28.757,02 €	7.557,34 €	36.314,36 €	798.916,03 €
	B	18	22	28.757,02 €	7.557,34 €	36.314,36 €	798.916,03 €
	C1	16	55	29.801,10 €	7.831,73 €	37.632,83 €	2.069.805,60 €
Agente de Medio Ambiente puestos estructura	A1	23	44	43.067,32 €	11.318,09 €	54.385,41 €	2.392.958,11 €
		25	3	44.752,08 €	11.760,85 €	56.512,93 €	169.538,78 €
	A2	20	22	35.454,34 €	9.317,40 €	44.771,74 €	984.978,29 €
		24	2	40.824,46 €	10.728,67 €	51.553,13 €	103.106,26 €
	C1	18	178	35.454,34 €	9.317,40 €	44.771,74 €	7.969.369,82 €
C1	18	536	31.550,68 €	8.291,52 €	39.842,20 €	21.355.418,51 €	
Coordinación General	A1	30	1	68.291,12 €	17.946,91 €	86.238,03 €	86.238,03 €
Coordinador Provincial	A2	24	11	40.824,46 €	10.728,67 €	51.553,13 €	567.084,41 €
Departamento de Aguas	A1	25	5	47.342,50 €	12.441,61 €	59.784,11 €	298.920,55 €
Departamento de Calidad Ambiental	A1	25	8	47.342,50 €	12.441,61 €	59.784,11 €	478.272,87 €
Departamento de Costas	A1	25	6	46.718,10 €	12.277,52 €	58.995,62 €	353.973,70 €
Departamento de Incendios Forestales	A1	25	8	46.718,10 €	12.277,52 €	58.995,62 €	471.964,93 €
Departamento de Medio Natural y Biodiversidad	A1	25	11	47.342,50 €	12.441,61 €	59.784,11 €	657.625,20 €
Gabinete de Operaciones	A1	28	1	59.381,94 €	15.605,57 €	74.987,51 €	74.987,51 €
Gabinete de Recursos y Formación	A1	28	1	59.381,94 €	15.605,57 €	74.987,51 €	74.987,51 €
Jefe de Área	B	22	84	38.217,66 €	10.043,60 €	48.261,26 €	4.053.945,93 €
Jefe de servicio agentes de medio ambiente	A1	27	11	57.335,56 €	15.067,79 €	72.403,35 €	796.436,80 €
Suma			1.053	910.585,84 €	239.301,96 €	1.149.887,80 €	45.481.769,25 €

A efectos comparativos, en la memoria se incluye la valoración de la plantilla actual, incluyendo todos los puestos que forman parte de la estructura actual (incluidos los no dotados), que ascendería a un total de 49.990.667,37€:

CUERPO	EFFECTIVOS	TOTAL PLAZA	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL
A.1.2	1	59.381,94	15.605,57	74.987,51
A.2.1.	2	78.908,84	20.737,24	99.646,08
C.1.2.	1.181	37.273.390,28	9.795.446,97	47.068.837,25
C.2.2.	73	2.175.480,30	571.716,22	2.747.196,52
TOTAL	1.257	39.587.161,36	10.403.506,01	49.990.667,37

En relación con lo anterior, en la memoria se explica que, en número de efectivos, la nueva estructura prevista no supondría un incremento con respecto a la plantilla total actual. Por lo que respecta a la valoración

5 / 7



realizada, tal como ha quedado reflejado con anterioridad, la misma se ha realizado teniendo en cuenta todos los puestos que la conforman con independencia de que estén o no dotados, por lo que no coincide con la valoración de los puestos efectivamente dotados.

No obstante lo anterior, también se incluye en la memoria el coste asociado a la plantilla orgánica actual, teniendo en cuenta, únicamente, los puestos ocupados y dotados, con base en los efectivos reales a fecha 31 de diciembre de 2024:

CUERPO	EFFECTIVOS	TOTAL PLAZA	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL
A.1.2	1	59.381,94	15.605,57	74.987,51
A.2.1.	2	78.908,84	20.737,24	99.646,08
C.1.2.	654	20.929.752,94	5.500.339,07	26.430.092,01
C.2.2.	47	1.400.651,70	368.091,27	1.768.742,97
TOTAL	704	22.468.695,42	5.904.773,16	28.373.468,58

Respecto a esta plantilla, consultado el sistema Sirhus, filtrando por la Especialidad Agente Medio Ambiente, resulta que los datos con los que cuenta este centro directivo no coinciden exactamente con los proporcionados en la memoria:

GRUPO	TOTAL	DOTADAS	OCUPADAS
A2-C1	42	42	39
C1	1.044	665	597
C1-C2	112	88	87
TOTAL	1.198	795	723

Conclusiones

De acuerdo con la memoria económica, el “Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía” no implica por sí misma un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto que directamente genere gastos, sino que “se plantea una plantilla orgánica mínima a la que, en todo caso, se dará mayor o menor cobertura en función de las disponibilidades presupuestarias”.

En relación con lo anterior, se recuerda que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, la plantilla presupuestaria la constituye el conjunto de puestos de trabajo dotados en el presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y consorcios adscritos que viene representada en el anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma. Por consiguiente, si con la entrada en vigor de esta Ley, en su caso, fuera necesario crear o dotar puestos de trabajo, se deberá realizar mediante los correspondientes expedientes de dotación y desdotación, de modo que no suponga un incremento de créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de la operación en términos anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Por lo expuesto, y por lo que respecta a la incidencia económico financiera de la norma sometida a informe, la publicación de la misma no conlleva de forma automática un incremento de gasto. No obstante, cualquier incremento de la plantilla presupuestaria de esa consejería debe quedar limitado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en que se pretenda llevar a cabo y se debe sujetar, en todo caso,

6 / 7



a los procedimientos establecidos en los apartados 4 y 6 del artículo 26 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

No obstante lo expresado, el informe de este centro directivo queda supeditado al pronunciamiento que realice tanto la Secretaría General para la Administración Pública como la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública sobre este anteproyecto de ley.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		12/05/2025 18:45	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			